

Según el Art.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, se consideran como sujetos obligados de cumplimiento obligatorio de la ley sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo las siguientes categorías de profesionales o actividades:

(Artículo 2. Sujetos obligados):

1. La presente Ley será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

a) **Las entidades de crédito.**

b) **Las entidades aseguradoras** autorizadas para operar en el ramo de vida y **los corredores de seguros** cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Las **empresas de servicios de inversión.**

d) Las **sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva** y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.

e) Las entidades **gestoras de fondos de pensiones.**

f) Las sociedades gestoras de **entidades de capital-riesgo** y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.

g) **Las sociedades de garantía recíproca.**

h) **Las entidades de pago.**

i) Las personas que ejerzan profesionalmente **actividades de cambio de moneda.**

j) Los servicios postales respecto de las **actividades de giro o transferencia.**

k) Las personas dedicadas profesionalmente a **la intermediación en la concesión de préstamos o créditos,** así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos

financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.

l) **Los promotores inmobiliarios** y quienes ejerzan profesionalmente **actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.**

m) **Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.**

n) **Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.**

ñ) **Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes** cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

o) **Las personas que con carácter profesional** y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios a terceros:

constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares

en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;

facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad

, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicas; ejercer

funciones de fideicomisario en un fideicomiso («trust»)

expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o

ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona,

exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

p) **Los casinos de juego.**

q) **Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos** .

r) **Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.**

s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de **protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.**

t) Las personas que ejerzan **actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.**

u) Las personas responsables de la **gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar** respecto de las operaciones de pago de premios.

v) **Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago**, en los términos establecidos en el artículo 34.

w) **Las personas que comercien profesionalmente con bienes**, en los términos establecidos en el artículo 38.

x) **Las fundaciones y asociaciones**, en los términos establecidos en el artículo 39.

y) **Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados** , así como los **gestores de tarjetas de crédito o debito** emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.

Se entenderán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas en los párrafos anteriores.

2. Tienen la consideración de sujetos obligados las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el apartado precedente. No obstante, cuando las personas físicas actúen en calidad de empleados de una persona jurídica, o le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas por esta Ley recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados.

Los sujetos obligados quedarán, asimismo, sometidos a las obligaciones establecidas en la presente Ley respecto de las operaciones realizadas a través de agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios de aquéllos.

3. Reglamentariamente podrán excluirse aquellas personas que realicen actividades financieras con carácter ocasional o de manera muy limitada cuando exista escaso riesgo de

blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.